



LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 081/21.-

La Paz, 01 de febrero de 2021.

VISTOS:

Los Informes MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0051-INF/20, de 15 de diciembre de 2020, y MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0001-INF/21, de 12 de enero de 2021, emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos e Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0020-INF/21, de 21 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 señala, entre los sistemas que regula, el Sistema de Presupuesto, estableciendo en el artículo 8, que el mismo preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o desconcentrados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, refiere que el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Presupuesto, entre otros, el cual se implantará bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que participará en el diseño de la política

económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.-----

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.-----

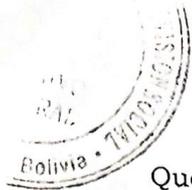
Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, en el numeral 22, parágrafo I, artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que, de acuerdo con el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, refiere que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social, asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.-----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054/13, de 23 de enero de 2013, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; al respecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0051-INF/20, de 15 de diciembre de 2020 e Informe MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0001-INF/21, de 12 de enero de 2021, señala que debido a que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto vigente, data hace más de (7) años atrás, y considerando que se han modificado normativa importante y se han ajustado algunos artículos que permitirán determinar con mayor precisión las responsabilidades y facultades de los servidores públicos involucrados en el proceso, se requiere la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, el cual fue puesto a conocimiento y compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.-----

Que, al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1036/2020, de 10 de diciembre de 2020, comunicó a esta Cartera de Estado, que las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentran en el marco de la normativa vigente, por tanto corresponde su aprobación, mediante Resolución Ministerial y la remisión de una copia de la misma y del Reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.-----

Que, el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0020-INF/21, de 21 de enero de 2021, de



Que, el mencionado Informe, concluye que, de acuerdo con los antecedentes, la normativa referida y la justificación técnica de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informes Informes MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0051-INF/20, de 15 de diciembre de 2020, y MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0001-INF/21, de 12 de enero de 2021, se concluye que es legalmente factible la aprobación del **“Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto”**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1036/2020, de 10 de diciembre de 2020, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 054/13, de 23 de enero de 2013.

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Informes MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0051-INF/20, de 15 de diciembre de 2020, y MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0001-INF/21, de 12 de enero de 2021, de la Dirección General de Asuntos Administrativos e Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0020-INF/21, de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el **“Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 054/13, de 23 de enero de 2013.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, así como de realizar las gestiones correspondientes para remitir a la Dirección General de Nomas de gestión Pública una copia de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.**



EX-COPIA DEL ORIGINAL
La Paz, 01 de febrero de 2021

[Handwritten Signature]
Miguel Angel Segundo Frank
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.G.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL